

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Restitución de bien inmueble con escrito de reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Palmira (V), 1 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461
PALMIRA V., PRIMERO (1) DE JULIO DE 2021

PROCESO : RESTITUCION BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN : 2021- 00090 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el escrito de reforma de demanda presentado por el mandatario judicial del extremo activo, observa el despacho que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión y en consecuencia se ordenará que en la notificación al extremo pasivo se realice el traslado de éste nuevo escrito demandatorio.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de MENOR CUANTIA, instaurada por la INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS a través de apoderado judicial, en contra CENTRO TEXTIL SAS CENTEX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al extremo demandado el presente proveído en la forma y los términos señalados en el auto interlocutorio N° 233 de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) - admisorio de la demanda-, acto en el cual se le deberá correr traslado del escrito de reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Julio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee83e0364b5eacb3db323863dbf6aed7b73043cee69612a4105dd4aa22acbc5c**

Documento generado en 07/07/2021 01:05:14 PM